

371R0699

1. 4. 71

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 77/73

REGLAMENTO (CEE) N° 699/71 DE LA COMISIÓN

de 31 de marzo de 1971

por el que se modifica el Reglamento n° 156/67/CEE que establece las modalidades de la determinación de los precios cif y de las exacciones reguladoras para los cereales, harinas, grañones y sémolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2434/70 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 del artículo 13,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento n° 156/67/CEE de la Comisión, del 23 de junio de 1967, que establece las modalidades de la determinación de los precios cif y de las exacciones reguladoras para los cereales, harinas, grañones y sémolas ⁽³⁾, las ofertas a plazos para embarque durante el mes siguiente se toman en consideración si faltan ofertas de embarque durante el mes de la determinación o si se han excluido dichas ofertas, que se ha previsto que, si dichas ofertas a plazo faltan también o se han excluido, el precio cif se mantendrá a un nivel invariable; que en caso de exclusión de los precios de oferta, dicha regulación obliga a tomar en consideración, para la determinación del precio cif, las ofertas a plazos para embarque durante el mes siguiente al mismo tiempo que son representativas para el mes de que se trate, éstas no lo son, sin embargo, necesariamente para el mes en curso; que conviene, por consiguiente, modificar las disposiciones del párrafo segundo del apartado 1, de forma que un precio cif pueda mantenerse igualmente a un nivel que no cambie en caso que

los precios de oferta para el mes en curso hayan sido excluidos y las ofertas a plazos para embarque durante el mes siguiente no correspondan a la situación real del mercado para el mes en curso;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento n° 156/67/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«A falta de ofertas para embarque durante el mes de la determinación o si, en aplicación de las disposiciones del apartado 2, dichas ofertas han sido excluidas, se tomarán en consideración las ofertas a plazos para embarque durante el mes siguiente. Si dichas ofertas también faltan o han sido igualmente excluidas en virtud del apartado 2 o si las ofertas a plazo para embarque durante el mes siguiente no correspondieren a la situación real del mercado del mes en curso, el precio cif se mantendrá a un nivel invariable.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 marzo de 1971.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI

⁽¹⁾ DO n° 117 del 19. 6. 1967, p. 2269/67.

⁽²⁾ DO n° L 262 del 3. 12. 1970, p. 1.

⁽³⁾ DO n° 128 del 27. 6. 1967, p. 2533/67.